OPINIÓN A LA INICIATIVA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII TER AL ARTÍCULO 10, APARTADO A, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN RESTAURANTES

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y
LA DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12 y 13, fracción LXIV; 67 y 70 fracción I; 72, fracción I; 74, fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84; 85, fracción II; 86; 87; 95, fracción II; 103; 104; 106; 187; 192; 221, fracción I; 256; 257; 258, y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se pone a consideración de la Comisiones de Administración Pública Local y la de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, la siguiente opinión, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES",** se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia de la presente opinión, así como de la fecha de recepción y turno que recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **"CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se exponen los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido de la presente opinión.

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

IV. Finalmente, en el apartado de **"PUNTOS RESOLUTIVOS"** esta Comisión emite su decisión respecto a la idoneidad de la propuesta contenida en la iniciativa, objeto de la presente opinión.

I. ANTECEDENTES

1. El **22 de octubre de 2024,** la **diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII ter al artículo 10, apartado a, de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad visual en restaurantes.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, **con opinión de la Comisión de Derechos Humanos**.

3. El **22 de octubre de 2024**, esta Comisión recibió vía correo electrónico institucional el turno para emitir la opinión de la iniciativa en comento mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0979/2024** suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva.

4. El **25 de octubre de 2024**, a través del correo electrónico institucional de la Comisión de Derechos Humanos, se distribuyó e hizo de conocimientos de las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, el listado de asuntos turnados a esta Comisión.

II. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la diputada Elizabeth Mateos Hernández propone adicionar la fracción VIII Ter al artículo 10, apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de accesibilidad para personas con discapacidad visual en restaurantes.

La iniciativa busca establecer la obligación para los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto zonal, cuyo giro principal o complementario sea la venta de alimentos preparados, contar con menús en sistema braille. Con la reforma se pretende garantizar el

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

derecho de las personas con discapacidad visual a un acceso adecuado a los servicios, mejorando su calidad de vida. La iniciativa propone que esta reglamentación se aplique en la Ciudad de México y, eventualmente, a nivel federal.

La proponente argumenta que la inclusión y la accesibilidad mejoran la calidad de vida de quienes enfrentan barreras para acceder a servicios básicos, como lo son los alimentos, es esencial para lograr una sociedad más igualitaria. La propuesta subraya la necesidad de que el gobierno y el sector privado adopten políticas de accesibilidad, siguiendo el ejemplo de empresas que ya implementan estas medidas.

Se expone que la discapacidad visual representa el segundo tipo de discapacidad más común en México, afectando al 9.2 % de la población, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de 2020. La iniciativa destaca que las personas con discapacidad visual enfrentan grandes obstáculos para integrarse plenamente a la sociedad, debido en parte a la falta de accesibilidad en servicios básicos, como los menús en restaurantes.

El documento menciona que esta situación limita las posibilidades de participación social y disfrute de una vida digna y autónoma para las personas con discapacidad visual. A pesar de que existen avances, la inclusión sigue siendo insuficiente en gran parte del sector de alimentos y bebidas. Datos de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) señalan que alrededor del 95 % de los menús en México no están adaptados para personas con discapacidad visual, lo cual crea un reto importante en términos de accesibilidad e igualdad.

En consecuencia, la diputada propone el siguiente texto para reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Texto Vigente	**Texto propuesto**
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A:	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A:

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

I. a VIII Bis. …	I. a VIII Bis. …
Sin correlativo	**VIII Ter. Los establecimientos cuyo giro principal y/o complementario sea el de venta de alimentos preparados, deberán contar con menús en sistema braille**
IX. a XV. …	IX. a XV. …
Apartado B. … I. a X. … …	Apartado B. … II. a X. … …

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Derechos Humanos es competente para emitir la presente Opinión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, 67, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 84, 85, fracción II; 86; 87; 187 y 221, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- La propuesta de la diputada Elizabeth Mateos busca que el derecho de las personas con discapacidad visual se garantice a través del acceso inclusivo a los servicios que brindan los comercios de alimentos. Esta medida reconoce la importancia de eliminar barreras de accesibilidad que impiden a las personas con discapacidad disfrutar de servicios en igualdad de condiciones.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.[1]

Según datos publicados en 2023, por la OMS, se calcula que 1,300 millones de personas en el mundo tienen alguna discapacidad importante; también refieren que las personas

[1]. https://www.paho.org/es/temas/discapacidad.

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, asma, diabetes, ictus, obesidad y otros problemas de salud.[2]

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que las personas con discapacidad son la "minoría más amplia del mundo", y suelen tener menos oportunidades económicas, poco acceso a la educación y tasas altas de pobreza.

En este sentido, es evidente que las personas con discapacidad siguen enfrentando retos y barreras en los diferentes aspectos de la vida cotidiana, además de tener que enfrentarse a la invisibilización, discriminación y la poca inclusión social, laboral, educativa, entre otras, lo que limita en buena medida el goce pleno de todos sus derechos.

TERCERA.- De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, de las más de 129.5 millones de personas que habitaban el país, 6.8 % (8.9 millones) reportó tener discapacidad en al menos una de las actividades sobre las que se indagó. Estas actividades fueron: ver aun con lentes, oír aun con aparato auditivo, mover o usar brazos o manos, caminar, subir o bajar usando sus piernas, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, y realizar sus actividades diarias debido a problemas emocionales o mentales.[3]

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD
2018 y 2023
(porcentaje)

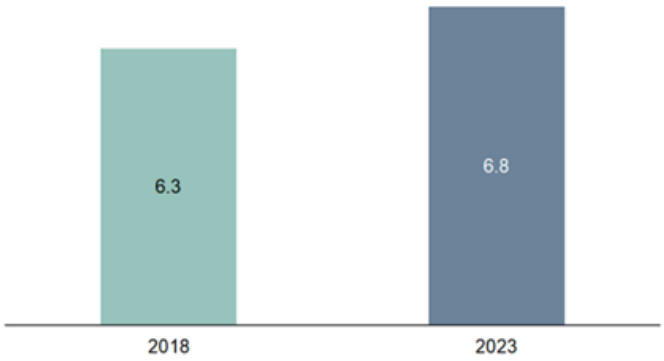

Nota: Población con discapacidad es la que declaró *Lo hace con mucha dificultad* o *No puede hacerlo*, en al menos una actividad por las que se indaga.
El porcentaje se calcula con respecto al total de residentes en el país estimado en cada edición de la encuesta.
Fuente: INEGI. ENADID, 2018 y 2023. Base de datos. SNIEG. IIN.

En la misma encuesta nacional, se menciona que para 2023, el grupo de 60 años o más concentró 49.4 % de la población con discapacidad y el grupo de 30 a 59 años, 34.2 %.

[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health
[3] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

También se indica que, del total de la población con discapacidad en 2023, 46.6 % era hombre y 53.4 %, mujer.

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, POR GRANDES GRUPOS DE EDAD
2018 y 2023
(distribución porcentual)

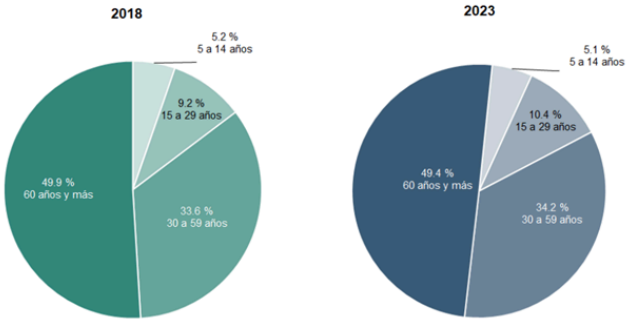

Nota: Población con discapacidad es la que declaró *Lo hace con mucha dificultad* o *No puede hacerlo*, en al menos una actividad por las que se indaga.
No se incluye el porcentaje de la población de 0 a 4 años, debido a la complejidad en la captación de la condición de discapacidad en este grupo de edad.
No se incluye a quien no especificó su edad.
Fuente: INEGI. ENADID, 2018 y 2023. Base de datos. SNIEG. IIN.

ESTRUCTURA POR EDAD Y SEXO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD
2018 y 2023
(porcentaje)

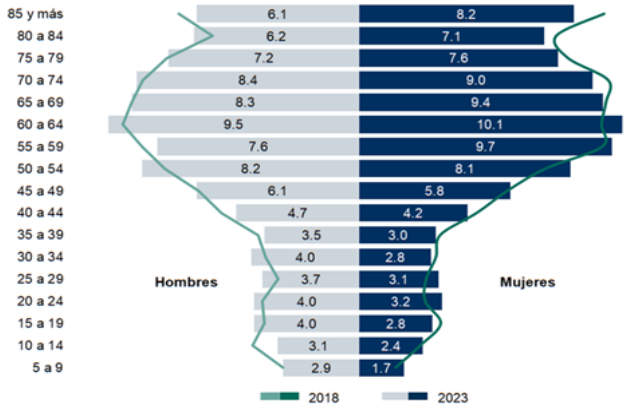

Nota: Población con discapacidad es la que declaró *Lo hace con mucha dificultad* o *No puede hacerlo*, en al menos una actividad por las que se indaga.
No se incluye el porcentaje de la población de 0 a 4 años, debido a la complejidad en la captación de la condición de discapacidad en este grupo de edad.
Fuente: INEGI. ENADID, 2018 y 2023. Base de datos. SNIEG. IIN.

CUARTA.- Resulta importante conocer la clasificación de los tipos que discapacidad, por ello la OMS ha dado a conocer dicha clasificación sin que su objetivo sea el etiquetar a las personas, lo que se busca es proporcionar un marco que ayude a entender que las discapacidades no están determinadas únicamente por su condición de salud, sino también por los diversos factores sociales y ambientales.[4]

Es así que la OMS ha establecido los diversos tipos de discapacidad siendo estos:

- ➔ **Discapacidad física:** abarca limitaciones en la movilidad y el control corporal debido a enfermedades, lesiones o anomalías. Ejemplos comunes incluyen paraplejia, amputaciones y malformaciones congénitas.
- ➔ **Discapacidad sensorial:** se refiere a limitaciones en los sentidos (vista, oído, olfato, gusto y tacto). Incluye:
  - Visual: baja visión o ceguera.
  - Auditiva: pérdida parcial o total de la audición, desde hipoacusia leve hasta sordera profunda.
- ➔ **Discapacidad intelectual:** se caracteriza por limitaciones en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, como en la comunicación, el autocuidado y

[4] https://femcet.com/es/que-tipos-de-discapacidad-existen/

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

las habilidades sociales. Ejemplos incluyen el síndrome de Down y otras condiciones que afectan el desarrollo cognitivo.

- ➔ **Discapacidad mental o psicosocial:** implica trastornos en el comportamiento, la percepción y el estado de ánimo, que pueden afectar la vida diaria y la relación con los demás. Ejemplos incluyen la esquizofrenia, el trastorno bipolar y la depresión profunda.
- ➔ **Discapacidad múltiple:** incluye la combinación de dos o más tipos de discapacidades, como una persona con discapacidad intelectual y visual, o con limitaciones físicas y auditivas.

QUINTA. La discapacidad visual incluye cualquier tipo de limitación de la visión que no puede corregirse con lentes, y que afecta las actividades cotidianas de una persona. La discapacidad visual puede ir desde una pérdida parcial de la vista (como una baja visión) hasta la ceguera total. Entre las principales causas están enfermedades como el glaucoma, la degeneración macular, la retinopatía diabética y las cataratas.

Tipos de discapacidad visual:

1. **Baja visión**: Las personas pueden ver algo, pero tienen dificultades para realizar actividades cotidianas incluso con lentes o lentes de contacto.
2. **Ceguera parcial**: Visión limitada donde sólo se pueden distinguir sombras o luces.
3. **Ceguera total**: Ausencia completa de percepción de luz y formas.

SEXTA.- Ahora bien, el braille "es un alfabeto, con el que pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos, la música. Este consiste en seis puntos en relieve organizados como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba a abajo y de izquierda a derecha. Mediante estos seis puntos se obtienen 64 combinaciones diferentes. La forma de leer el alfabeto Braille es mover la mano de izquierda a derecha pasando por cada línea."[5]

En una nota publicada por Forbes México, señala que en México hay dos millones 237 mil personas con deficiencia visual y más de 415 mil 800 personas con ceguera y el 85 % no sabe leer braille.[6] Dicho dato se refuerza con una encuesta practicada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en la cual según los resultados de las "66 encuestas se pudo determinar que las personas con discapacidad visual que llevan alguna instrucción

[5] https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-del-braille-89348?idiom=es
[6] https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-del-braille-89348?idiom=es

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

a temprana edad del braille son las personas que saben leer braille. Sólo el 12 % sabe leer braille (8 personas), de los cuales todos se encuentran inscritos en clases particulares para aprender braille o se les instruye en alguna institución."[7]

Lo anterior evidencia que, aunque el braille es un sistema de lectura vital para la accesibilidad de personas con discapacidad visual, su dominio en México sigue siendo muy limitado. Ya que sólo un porcentaje muy reducido ha recibido instrucción formal en este sistema de lectoescritura. Esta realidad plantea un desafío adicional para la propuesta de reforma, ya que la implementación de menús en braille en los establecimientos mercantiles podría no beneficiar a toda la población con discapacidad visual.

SÉPTIMA.- Por otro lado, con la reforma propuesta, los obligados serían las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal. La propia Ley menciona que:

> "Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> I. a XII. …
>
> XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;
>
> XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;
>
> XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;
>
> XVI. a XXVIII. …"
>
> "Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:
>
> I. Salones de Fiestas;
>
> II. Restaurantes;
>
> III. Establecimientos de Hospedaje;

[7]. https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icea/n9/e4.html

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

IV. Clubes Privados; y

V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios. Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad."

"Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo, se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional)."

Es decir, que la reforma obligaría a tres tipos de establecimientos mercantiles a ofrecer menús en sistema braille. En primer lugar, se incluyen los **Establecimientos de Impacto Vecinal**, que abarcan restaurantes, salones de fiestas, hoteles, clubes privados, cines, teatros y auditorios, los cuales, debido a sus características, pueden modificar la armonía de la comunidad. En segundo lugar, los **Establecimientos de Impacto Zonal** son aquellos cuya actividad afecta el entorno vial y acústico, como bares y centros nocturnos con

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, que usualmente ofrecen entretenimiento y servicios complementarios bajo ciertas restricciones. Finalmente, los **Establecimientos de Bajo Impacto** comprenden negocios de menor intervención en la comunidad, tales como tiendas de alimentos y comercios de servicios básicos.

OCTAVA.- Por otro lado, en México las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), son empresas que operan con un número reducido de empleados, una estructura administrativa sencilla y con una inversión o activos moderados en comparación con las grandes empresas. Este perfil las hace vulnerables ante cambios regulatorios que requieran inversiones adicionales.

De hecho, según datos del INEGI "entre mayo de 2019 y de 2023, nacieron 1.7 millones de establecimientos MIPyMEs y murieron 1.4 millones"[8], lo cual refleja la inestabilidad y retos económicos de este sector. Asimismo, el INEGI reportó que "en 2020, a nivel nacional, ocupaban a 1.99 personas; en 2021, a 2.05 y en 2023, a 2.85", lo cual, subraya su limitada capacidad operativa y financiera.

Los establecimientos mercantiles, a los que se refiere el artículo que se plantea reformar, al centrarse en servicios como la venta de alimentos, que generalmente no logran tener un gran impacto en las ganancias, dependen de ingresos modestos y recursos limitados. Las MIPyMEs, podrían tener establecimientos mercantiles y muchas de ellas están diseñadas para atender a un público en un radio limitado, lo cual corresponde a la definición de impacto vecinal y zonal, es decir, negocios que inciden principalmente en su vecindario o zona de influencia inmediata.

Los costos de la carta en braille dependerá de la cantidad de páginas y el diseño de la misma, pero para dar un estimado, una nota de Milenio menciona que "un libro que está escrito en 300 páginas a base de tinta, al transcribir a Braille el número de hojas llega a triplicarse, pues la letra basada en la cecografía como también se le conoce a este sistema, es equivalente a escribir un documento en tamaño 20 en una computadora, por lo que es necesario hacer hasta tres tomos, por tanto, el costo se eleva lo mismo que su precio al público. Mientras un impreso en tinta llega a tener un precio de alrededor de 300 pesos, uno hecho en Braille ronda en los mil pesos, lo que representa poco más del triple."[9] Es decir, que además de que el libro tendrá un costó más elevado, si dicho libro se divide en más tomos, los costos se incrementan aún más.

[8] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_MIPYMES24.pdf.
[9] https://www.milenio.com/politica/comunidad/libros-en-braille-costoso-y-pocas-bibliotecas-los-tiene

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

Por lo que, la carga económica que representaría para estos negocios la implementación obligatoria de menús en braille podría ser significativa, considerando sus limitados activos y capacidades financieras. El impacto económico de la obligación propuesta en la iniciativa sería considerable, ya que muchos de estos negocios no cuentan con los recursos suficientes para asumir este costo adicional sin comprometer su operación.

NOVENA.- El Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 de la Agenda 2030 —Reducción de las desigualdades—, consensuados por la Organización de Naciones Unidas, busca disminuir las disparidades económicas, sociales y políticas tanto dentro de los países como entre ellos, promoviendo la inclusión y la equidad. En su meta 10.2 establece la necesidad de potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; asimismo, la meta 10.3 señala la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados mediante la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias, al tiempo que promueve la implementación de legislaciones y medidas adecuadas para asegurar una sociedad más justa e inclusiva, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

DÉCIMA.- En este orden de ideas, esta Comisión Opinante considera que si bien la propuesta es loable y busca que el derecho de las personas con discapacidad visual se garantice a través del acceso inclusivo a los servicios que brindan los comercios de alimentos, la propuesta debe considerar alternativas que permitan brindar servicios con accesibilidad universal a todas las personas, además de considerar todas las discapacidades, por ello proponemos que la redacción propuesta se homologue a lo contenido en el artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en el que se establece lo siguiente:

> Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú. Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, **procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.**

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

Por otro lado, esta Comisión presenta una propuesta de modificación que busca asegurar que todas las personas con discapacidad tengan acceso universal a la información de los menús en los establecimientos de alimentos. Dicha propuesta evita que su acceso se limite únicamente a la opción de menú en braille. De esta forma, se garantiza un enfoque inclusivo que responde a la diversidad de necesidades dentro del grupo prioritario, al ofrecer opciones como tipografía de fácil lectura y menús audibles, además del sistema braille, promoviendo así una verdadera accesibilidad.

En este sentido, la propuesta de quienes integramos esta Comisión Opinante es la siguiente:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México		
Texto Vigente	**Texto propuesto en la Iniciativa**	**Texto propuesto por la Comisión Opinante**
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I. a VIII Bis. … *Sin correlativo* IX. a XV. … Apartado B. … III. a X. … …	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I. a VIII Bis. … **VIII Ter. Los establecimientos cuyo giro principal y/o complementario sea el de venta de alimentos preparados, deberán contar con menús en sistema braille** IX. a XV. … Apartado B. … IV. a X. … …	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I. a VIII Bis. … **VIII Ter. Los establecimientos cuyo giro principal o complementario para la venta de alimentos preparados, procurarán contar con menús diseñados para garantizar la accesibilidad universal. Estos podrán incluir tipografía de fácil lectura, opciones audibles o, en su caso, sistema en braille, asegurando que todas las personas, sin distinción,**

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

		puedan acceder a la información de manera clara y sencilla. IX. a XV. … Apartado B. … V. a X. … …

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN NORMATIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, suscribimos la presente opinión y nos permitirnos someter a la Comisiones de Administración Pública Local y la de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público del Congreso de la Ciudad de México, de la III Legislatura, la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERA.- Se emite **opinión a favor de la iniciativa en estudio, con modificaciones** y se somete a consideración de las Comisiones de Administración Pública Local y de la Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, a fin de que se considere para emitir un dictamen en **sentido positivo**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII Ter al artículo 10, apartado a, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad visual en restaurantes.

SEGUNDA.- Remítase a las Presidencias de las Comisiones de Administración Pública Local y de la Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, para los efectos que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de este Congreso para su conocimiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de noviembre del año 2024

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

OPINIÓN A LA INICIATIVA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII TER AL ARTÍCULO 10, APARTADO A, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN RESTAURANTES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÒN
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya			
Dip. Rebeca Peralta León			
Dip. Olivia Garza de los Santos			
Dip. Diego Orlando Garrido López			
Dip. María del Rosario Morales Ramos			
Dip. Leonor Gómez Otegui			
Dip. Diana Barragán Sánchez.			

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx